

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Viernes 4 de Febrero de 1977

No. 29

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Autorízase a Hacienda Suscribir Contratos de Préstamo con Varias Instituciones . . . . .	345
Tercera Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas . . . . .	346

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto de Protección Industrial a Firma "Mixto Listo, S. A." . . . . .	349
Decreto de Protección Industrial a "Estructuras Metálicas de Centroamérica, S. A." . . . . .	351
Reclasificase a "Laboratorios Ceguel, S. A.", en Línea de Productos Etícos Medicinales . . . . .	353
Contrato Entre Ministerio de Hacienda y Esso Standard Oil, S. A. Relativo	

a Compra de Gasolina y sus Derivados . . . . .	355
--	-----

**CORPORACION NICARAGUENSE DE INVERSIONES**

Balance General al 31 de Diciembre de 1976 . . . . .	357
Estado de Pérdidas y Ganancias por el Período del 1o. de Enero de 1976 al 31 de Diciembre de 1976 . . . . .	357

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

<b>Sección de Patentes de Nicaragua</b>	
Marcas de Fábrica . . . . .	358
Renovaciones de Marcas . . . . .	358
Nombres Comerciales . . . . .	359

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	359
Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	360
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	360

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Autorízase a Hacienda Suscribir Contratos de Préstamo con Varias Instituciones**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 604

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

**Arto. 1o.**—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del Señor Ministro, o de la persona en quien éste delegue, suscriba en nombre del Estado, varios Contratos de Préstamo con diferentes Instituciones de Crédito, que en total suman Cuarenta y Tres Millones de Dólares (US\$ 43.000.000.00), los cuales utilizará la Dirección General de Caminos, del

Ministerio de Obras Públicas, en la adquisición de maquinaria y equipo para la construcción y reparación de caminos y carreteras de la República, y que se detallan a continuación:

a) Tres Préstamos por la cantidad global de OCHO MILLONES DE DOLARES (US\$ 8.000.000.00), que se contratarán de la siguiente manera:

I) Con el Export, Import Bank de los Estados Unidos (EXIM-BANK), por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES (US\$3,200,000.00), a un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, con una tasa de interés del ocho y un cuarto por ciento (8.¼%) anual, sobre los saldos desembolsados, más una comisión de compromiso del medio del uno por ciento (½ del 1%) anual sobre los saldos no desembol-

sados. Los pagos del principal, intereses y comisión se harán semestralmente.

- II) Con el Bank of America la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES (US\$3.600.000.00), a un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, con una tasa de interés del dos por ciento (2%) anual más la tasa interbancaria ofrecida de Londres (LIBOR) sobre los saldos desembolsados, más una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento ( $\frac{3}{4}$  del 1%) anual a pagarse por adelantado. Los pagos del principal e intereses se harán semestralmente, y
- III) Con el Bank of America, Sucursal Managua, por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES (US\$1.200.000.00), a un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, devengando una tasa de interés del dos por ciento (2%) anual más la tasa interbancaria ofrecida de Londres (LIBOR) sobre los saldos desembolsados, más una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento ( $\frac{3}{4}$  del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados a pagarse por adelantado. Los pagos del principal e intereses se harán semestralmente.
- b) Con el Banco do Brazil, S. A., por la cantidad de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10.000.000.00), con una tasa de interés del siete y medio por ciento (7  $\frac{1}{2}$ %) anual y a un plazo entre dos (2) y ocho (8) años, según el tipo de maquinaria financiada, y que será avalado por el Banco Nacional de Nicaragua;
- c) Con el CITIBANK, N. A. (antes First National City Bank), por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES (US\$25.000.000.00), a un plazo de siete (7) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, pagadero en veinticuatro (24) cuotas trimestrales iguales y consecutivas que comenzarán quince (15) meses después de la fecha de suscripción, y devengará intereses del uno tres cuartos por ciento (1  $\frac{3}{4}$ %) en exceso sobre la cotiza-

ción de interés sobre la tasa eurodólar (LIBOR), que se pagarán trimestralmente a partir de la fecha del Contrato, por años de 360 días sobre el saldo del principal adeudado al comienzo del respectivo periodo, más una comisión de compromiso del medio del uno por ciento ( $\frac{1}{2}$  del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados. Además devengará una comisión del tres cuartos del uno por ciento ( $\frac{3}{4}$  del 1%) pagados por adelantado al momento de aceptar la carta de compromiso calculada sobre el total del préstamo. En este Contrato se autoriza la suscripción de Cartas de Crédito a la vista, con vencimientos máximo de ciento ochenta (180) días, que podrán ser pagadas con fondos del préstamo.

Arto. 2o.—La presente autorización comprende la facultad de suscribir todas las cláusulas y documentos anexos que se estipulan en esta clase de contratos y que mejor aseguren los intereses del Gobierno, así como la de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las partidas necesarias para el pago de las obligaciones contraídas.

Arto. 3o.—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., doce de Enero de mil novecientos setenta y siete. — *Cornelio H. Hück*, Presidente. — *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 14 de Enero de 1977. — *Pablo Rener*, Presidente. — *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — *Alfredo Mendieta Gutiérrez*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

TERCERA SESION DEL CONGRESO NACIONAL EN CAMARAS UNIDAS, en la reunión ordinaria de su Primer Periodo Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día viernes, veintisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Presidencia del honorable Senador don Pablo Rener, asistido del honorable Diputado Ing. Luis Pallais Debayle y del honorable Senador doctor Ernesto Chamorro Pasos, co-

mo Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los Representantes siguientes: Diputados: Don Gustavo Altamirano Lanuza, Ing. Francisco Argeñal Papi, don Alejandro César Blandón Cantarero, don Alfredo Brantome Artola, Prof. Adolfo Bushey Glasgow, don Salvador Caldera Escobar, Prof. Mary Cocó Maltez de Callejas, don Francisco Carcache Vallecillo, Dr. Humberto Castriello Morales, don Arturo Cerna Baca, Dr. Antonio Coronado Torres, Arq. Eduardo Chamorro Coronel, don Bemildo Díaz Pérez, Lic. Marta Elisa González de Espinoza, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Dr. Agapito Fernández García, don Orlando Flores Casanova, Gral. Gustavo Fonseca Chávez, Dr. Ulises Fonseca Talavera, Dr. Cristóbal Genie Valle, don Julio González Alvarado, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Srita. Irma Guerrero Chavarría, Lic. Humberto Guerrero Zapata, don Carlos Guevara Henríquez, Prof. Nubia Hernández de Pomar, don Luis Felipe Hidalgo García, Dr. Cornelio H. Hüeck Salomon, Dr. Carlos Jirón Romero, don Julio Lacayo Arosteguí, don Carlos Largaespada Rivera, don Róger León Carranza, don Alí Mahamud Mora, don Héctor Mairena Miranda, don Alejandro Martínez Talavera, Lic. Róger Mendieta Alfaro, don Julio Molina Mendoza, don René Molina Valenzuela, Dr. Orlando Morales Ocón, don Juan F. Palacios Ríos, don Luis Alberto Peralta Mantilla, Prof. María Helena de Porras, don José Joaquín Quadra Cardenal, doña Rosa Quiñónez Zavala, don Arnulfo Rivas Solórzano, Dr. Alberto Saborío Morales, Dr. Víctorino Sáenz Balladares, don Francisco Salinas Guzmán, Dr. René Sandino Argüello, don Daniel Somarriba Amador, Prof. Hugo Sujo Wilson, Prof. Víctor Manuel Talavera Tercero, don Efraím Tijerino Masariego, Prof. Bayardo Urcuyo Casco, Dr. Róger Velásquez Flores, don Lucas Vílchez Martínez, Lic. Roberto Vélez Bárcenas y Dr. Fernando Zelaya Rojas.

Senadores: Don Adolfo Altamirano Dfarghe, don Raúl Arana Montalván, doctor Eduardo Conrado Vado, don Arturo Cruz Porras, doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Humberto Chamorro Chamorro, don Rigoberto García Reyes, don Miguel Gómez Argüello, doctor Ramiro Granera Padilla, doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, doctor Uriel Herdocia Argüello, don Gabriel Irías Irías, don Camilo López Núñez, doctor Francisco Machado Sacasa, doctor Alejandro Martínez Urtecho, Gral. Roberto Martínez Lacayo, don Alfredo Mendieta Gutiérrez, doctor Constantino Mendieta Rodríguez, General J. Rigoberto Reyes Arauz, doctor Tomás Salazar Rodríguez, doctor Manuel Sandino Ramírez, doctor Carlos José Solórzano Rivas, doctor Alceo Tablada Solís, don Napoleón Tapia Pérez, doctor Julio Ycaza Tijerino y doctor J. David Zamora Pastora.

1º—Se abrió la sesión.

2º—No se leyó el acta de la sesión anterior por haberle sido dispensado ese trámite.

3º—En uso de la palabra el honorable se-

ñor Presidente, don Pablo Rener, informó al honorable Congreso Nacional que había sido recibido, por conducto de la Cámara del Senado, el veto del Poder Ejecutivo al Decreto Legislativo No. 4, aprobado el 18 de Diciembre corriente, por el cual se reformaban todas las Leyes Creadoras de los Entes Autónomos, Organismos de Asistencia y Previsión Social y Cuerpos Colegiados, el cual, de acuerdo con las disposiciones constitucionales respectivas, sometía a la consideración de este Congreso. Agregó que por Secretaría se daría lectura a la comunicación correspondiente recibido del Excmo. Señor Presidente de la República, General A. Somoza.

Procedió el honorable señor Secretario, Ing. Pallais Debayle a dar lectura al oficio recibido de la Presidencia de la República, en la cual el Excmo. señor Presidente, cumpliendo con lo estipulado en los Artos. 171 y 190 Cn., inciso 7), devolvía el proyecto de la referencia, con algunas reformas y supresiones que consideraba atinada para una mejor funcionalidad dentro de las organizaciones de las Juntas Directivas de los Entes Autónomos, Organismos de Asistencia y Previsión Social y Cuerpos Colegiados.

Las reformas y supresiones propuestas, son las siguientes:

“El Arto. 1º se leerá así:

Arto. 1º—Refórmense parcialmente todas las Leyes Creadoras de los Entes Autónomos, Organismos de Asistencia y Previsión Social y Cuerpos Colegiados, en el sentido de que en sus consejos, Directorios o Juntas Directivas, serán dos los representantes del Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, con sus respectivos Suplentes.

El Arto. 2º, queda igual al establecido en el Decreto.

El Arto. 3º, se leerá así:

Arto. 3º—En los Consejos, Directorios o Juntas Directivas de los organismos contemplados en el Arto. 1º, en los cuales de acuerdo con sus Leyes Creadoras deba existir uno o más representantes de las Asociaciones Privadas, la elección o escogencia se hará de acuerdo con lo estatuido en cada una de las Leyes Creadoras u Urgánicas de los Entes Autónomos, Organismos de Asistencia y Previsión Social y Cuerpos Colegiados.

El Arto. 4º, se leerá así:

Arto. 4º—La elección de los miembros a que se refiere la presente Ley, será hecha por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en la siguiente forma:

- a) Para los miembros indicados en el Arto. 1º, la elección se hará de conformidad con lo establecido en el Arto. 341 Cn.;
- b) La designación de los miembros señalados en el Arto. 2º, deberá recaer entre personas de reconocida afiliación al Partido que ocupó el primer lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas; y

c) Para la elección de los miembros a que se refiere el Arto. 3º, cada una de las Asociaciones Privadas presentará al Presidente de la República con ocho días de anterioridad a la fecha en que debe comenzar a regir el período de los miembros a elegirse, una lista de cinco candidatos. Esta elección se hará de acuerdo con lo estatuido en cada una de las Leyes Creadoras u Orgánicas de los Entes Autónomos, Organismos de Asistencia y Previsión Social y Cuerpos Colegiados.

El Arto. 5º, se suprime.

El Arto. 6º pasa a ser 5º, con la misma redacción contenida en el Decreto”.

Repitió el honorable señor Presidente, que sometía a la consideración del honorable Congreso, las reformas y supresiones hechas por el Poder Ejecutivo.

Pidió la palabra el honorable Diputado doctor Cristóbal Genie, manifestando su regocijo y felicitación al Excmo. Señor Presidente de la República por haber vetado la ley en esa forma, ya que así daba la razón a todas las objeciones y planteamientos jurídicos hechos por la Representación Conservadora en contra de la ley durante su discusión, y los cuales fueron desechados por el Ala Liberal; y también dijo, deseaba llamar a la reflexión a sus compañeros, en el sentido de que la precipitación en la aprobación de las leyes no era más que un compromiso que podía ser nefasto para el futuro de los Representantes del pueblo.

Por su parte le honorable Senador don Humberto Chamorro Chamorro, alabó la decisión que calificó de inteligente del Excmo. Señor Presidente de la República y apoyó lo dicho por el honorable Diputado Genie. Esta decisión, que nosotros recomendamos a toda la Representación, dijo, significa que el señor Presidente de la República ha recogido nuestros anhelos y deseos. Nosotros, como ya lo he dicho en la Cámara del Senado, hemos venido aquí a hacer, no una oposición sistemática, si no una oposición de altura y desde esa posición nos sentimos obligados a oponernos a la politización de los Entes Autónomos. Por eso acojo completamente y pido a la Representación Nacional, que ratifique el texto del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Intervino el honorable Senador don Raúl Arana Montalván, exponiendo que era para él motivo de profunda satisfacción ver que el Poder Ejecutivo ha reconocido a la empresa privada la posición que en justicia se merece, porque precisamente son los hombres de trabajo los que hacen mantener la prosperidad de un país, y tal como lo sostuvo la Representación Conservadora en las dos Cámaras, era indispensable mantener ese respeto. Aplaudó la actuación del Poder Ejecutivo, concluyó, y me uno con entusiasmo a los honorables Representantes que me precedieron en el uso de la palabra para pedir que sea apro-

bado el proyecto en la forma que lo envió el señor Presidente de la República.

En uso de la palabra el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, expresó que en primer lugar, deseaba manifestar su total acuerdo al veto parcial que el señor Presidente de la República hizo a la ley reformativa de los Entes Autónomos. Para mí, agregó, la disciplina de Partido está por sobre mis convicciones personales y quiero dejar claramente establecida esa posición mía. Es indudable que el señor Presidente está demostrando una vez más su afán por buscar la concordia de la familia nicaragüense, —no quiero dejar afirmaciones al aire que puedan menoscabar esa convicción de él—, de que lo primero que se debe buscar es la armonía de esta familia; pero también quiero dejar claro el concepto que tengo sobre las afirmaciones que se han hecho y que yo llamo antojadizas, porque nunca se ha pretendido politizar a los Entes Autónomos; si no que lo que se ha buscado es dar cumplimiento a los deseos del pueblo, ya que nosotros los nicaragüenses, en su gran mayoría, somos partidarios de las paralelas históricas y sabemos perfectamente bien que muchas organizaciones son tomadas por asalto a veces por las extremas, y es así que al establecer en la Ley de reformas de los Entes Autónomos que los representantes de esas entidades debían pertenecer al Partido que obtuviera el primer lugar en las elecciones, en nada afectaba su política gremial, y es natural que el Partido de Gobierno busque personas que impriman dentro de la administración pública su filosofía política, porque los partidos políticos van a las urnas electorales a ganar el privilegio de imprimir su propia filosofía política dentro de la administración pública. Esas son consideraciones mías de orden personal, terminó, porque quiero dejar aclarada mi posición; pero vuelvo a repetir que mi voto estará de acuerdo con el veto que ha hecho el señor Presidente de la República, porque sobre mi modo de pensar, está mi disciplina para con mi partido.

El honorable Diputado, Ingeniero Francisco Argeñal Papi, manifestó su complacencia por haber oído a estimables colegas, entre ellos un descendiente ilustre de familia conservadora de Nicaragua, como es don Humberto Chamorro Chamorro, reconocer el espíritu democrático del Presidente de la República, General de División don Anastasio Somoza Debayle, al vetar el proyecto de reformas a la Ley de los Entes Autónomos de manera que llenara las aspiraciones del Partido de minoría. Igual complacencia expresó por lo dicho por el honorable Senador don Raúl Arana Montalván, lo que demostraba que el Partido Conservador de Nicaragua reconoce amplia y públicamente el espíritu democrático y la buena fe que anima al Presidente de la República. Pidió que por aclamación, fuera aprobado el proyecto, tal como lo enviaba el señor Presidente.

El honorable Diputado doctor Alberto Saborío expresó que era una lástima que en la

exposición del veto, no se explicaran las razones que lo motivaron, pero se deducía, — en su criterio—, dijo, que probablemente lo juzgaran inconstitucional y que la Representación Liberal había interpretado torcidamente que cuando un artículo habla de una representación del Partido que ocupó el segundo lugar en las elecciones, se entiende que el resto corresponde a la mayoría. Si este rechazo o este veto responde a un deseo de ajustar las decisiones de estas Cámaras a la Constitución, no merece más que nuestra aprobación; pero si se trata más bien de utilizar un pragmatismo, no merece el aplauso de nosotros los conservadores, porque ya responde a una razón de política particular del Partido y no es a un respeto a la legalidad constitucional. Concluyó expresando que en la representación minoritaria privaba el criterio de que la convicción es la que genera la disciplina y no la disciplina la convicción.

Intervino el honorable Diputado don Víctor Manuel Talavera Tercero, expresando que dentro de los mecanismos constitucionales, tiene el Poder Legislativo las facultades de discutir las leyes en dos debates; y en ese sentido se procura la oportunidad de rectificar los errores de criterio en que pudiera haberse incurrido y encauzar con verdadera conciencia el espíritu de las mismas. Si hay algo que en verdad ha causado profundos daños al engrandecimiento de la Nación, han sido los partidismos, porque cuando se apasiona o se profundiza ese sentimiento, todo lo que realice un Partido, es malo para el otro; pero sobreponiendo a esos sentimientos partidistas las finalidades elevadas de la Patria, se pueden llegar a conclusiones verdaderamente plausibles en beneficio de la Nación. También dentro de los mecanismos constitucionales, existe el derecho del veto que corresponde al Poder Ejecutivo, y es hasta cierto punto la llave final que queda para poder rectificar en cualquier momento un error cometido por el mismo Poder Legislativo. Agregó que jamás había sido partidario de las precipitaciones en la aprobación de una ley, que como la que los ocupaba había sido analizada luego profundamente por el Ejecutivo, devolviéndola finalmente con los razonamientos presentados. Indiscutiblemente, dijo, esto revela el espíritu altamente nacional que guía al Ejecutivo, buscando siempre la convivencia y la concordia de los nicaragüenses; porque por sobre los partidismos o legalismos debe existir algo más, que es la Patria y si este propósito guía a ambos Partidos, estemos seguros de que podemos lograr grandes finalidades. Terminó felicitando sinceramente a los Representantes del Ala Conservadora, por su reconocimiento en este veto del espíritu altamente patriótico que animaba al señor Presidente, General Somoza.

El honorable señor Presidente declaró suficientemente discutido el asunto y concedió la palabra al honorable Senador doctor Eduar-

do Conrado Vado, último anotado en la lista de oradores.

Expresó el honorable Senador doctor Eduardo Conrado Vado, su aprobación al veto presentado por el Poder Ejecutivo, agregando que deseaba dejar establecido claramente que la Representación Conservadora de ambas Cámaras, había tenido más visión, más serenidad y más patriotismo al oponerse a la apro-

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA "MIXTO LISTO, S. A."

Reg. N° 642 — R/F 470350 — ₡ 484.00

Decreto N° 238

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "MIXTO LISTO, S. A.", para que se clasifique su Planta Industrial que instalará en el kilómetro 5, Carretera Norte, la que se dedicará a la producción de piedra triturada, concreto premezclado, vigas, viguetas, losetas, pilotes de concreto, postes, canaletas y fachadas, columnas y cercas de concreto, mortero, tubos de concreto crudo de punta flexible y tubos de toda clase, ladrillos de terrazo, aglomerados con mármol y/o arena, bloques, procubos y accesorios, precolados de concreto para obras complementarias y riego, carreteras, viviendas, proyectos civiles de electrificación y desarrollos lacustres y de saneamiento, terracín, gradas, mesas y enchapes de terrazos y mármol para pisos, prefabricados de concreto como pilares, columnas, fachadas y otros.

Segundo: El dictamen favorable de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en el cual recomienda "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar "Productos de Concreto (Nicaragua), S. A." (PROCON), protegida por Decreto N° 115 del 16 de Noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 266 del 21 del mismo mes y año, de conformidad con los Artículos 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto N° 1171, Artículo 2°".

Tercero: La Resolución N° 166-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 22 de Diciembre de 1975 en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que conforme el Convenio es procedente su clasificación y equiparación con plantas similares.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo N° 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2°

Decreta:

Arto. 1°—Clasificar a la firma "MIXTO LISTO, S. A.", que se dedicará a la producción de piedra triturada, concreto premezclado, vigas, viguetas, locetas, pilotes de concreto, postes canaletas y fachadas columnas y cercas de concreto, mortero tubos de concreto crudo de punta flexible y tubos de toda clase ladrillos de terrazo, aglomerados con mármol y/o arena, bloques, procubos y accesorios, precolados de concreto para obras complementarias y riego, carreteras, viviendas, proyectos civiles de electrificación y desarrollos lacustres y de saneamiento, terracín, gradas, mesas y enchapes de terrazos y mármol para pisos, prefabricados de concreto como pilares, columnas, fachadas y otros, como industria existente del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes.

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Planta industrial para mezclas y derivados completos con sus accesorios	716-13-16
Planta para fabricación de tubo de concreto con sus moldes respectivos	"
Equipo, bombas, proyectores para servicio de elevadoras de mezclas	716-03-04
Adensadores de mezclas	716-03-05
Torno	716-01-00
Fresadora	715-01-00
Martinete para concreto	716-13-16
Laboratorio para concreto	861-09-01
Romanas	716-13-10
Compresores de aire	716-13-04
Compresores de aire agregados	829-09-01
Silos para cemento con sus accesorios	699-29-20
Bombas para cemento	699-29-20
Bombas para concreto mezclado	716-13-04
Bloqueras	716-13-18
Moldes para bloques	"
Extratorcas automáticas del molde	"
Maquinaria para fabricar ladrillos finos	716-13-16
Maquinaria afinadora de baldosas	"
Prensa automática para fabricar baldosas	"
Maquinaria para fabricar ladrillos de cemento	"
Sierra eléctrica circular y sin fin pa-	"

Materias Primas	F. Arancelaria
ra cortar ladrillos	721-12-04
Mezcladoras para planta de mosaicos	716-13-16
Equipos hidráulicos para alambre de acero	715-02-00
Moldes para bloques de mampostería reforzada	716-13-16
Moldes para bloques de entre pisos	"
Maquinaria para tubos	"

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Cemento blanco	661-02-00
Cemento de aluminio	"
Cemento refractario	662-03-00
Productos químicos (Nox create)	599-09-15-00
Carburo de silicio	511-09-28

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la que se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período de referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2°—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el Artículo anterior se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3°—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- Iniciar las actividades de instalación de su planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- Invertir la suma de 8,000.0 (miles de córdobas);
- Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;

- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º—El presente Decreto, comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel B.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

#### DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A "ESTRUCTURAS METALICAS DE CENTROAMERICA, S. A."

Reg. N° 643 — R/F 470601 — ₡ 484.00

Decreto N° 263

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "Estructuras Metálicas de Centroamérica, S. A.", para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial y el Decreto N° 1171 del 18 de Marzo de 1966 se clasifique y equipara su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, la que se dedicará a la producción de estructuras metálicas de toda clase, tanques, cercas de mallas, verjas y portones.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco, según Acta N° 243 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A" equiparada en todos los beneficios con su similar "Metales y Estructuras, S. A." (METASA), reclasificada según Decreto N° 149 del 11 de Noviembre de 1975, publicado en "La Gaceta" N° 274 del 2 de Diciembre de 1975, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto N° 1171, Arto. 2do.

Tercero: La Resolución N° 59 - "C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 30 de Julio de 1976, en la que se determine la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que es procedente su clasificación de acuerdo al Convenio.

Que sus operaciones generarán divisas, e importante beneficio neto en la balanza de pagos.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de

Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial Artículos, 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo N° 1171 del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

**Decreta:**

Arto. 1º.—Clasificar a la firma "ESTRUCTURAS METALICAS DE CENTROAMERICA, S. A", que se dedicará a la producción de estructuras metálicas de toda clase, tanques, cercas de mallas, verjas y portones, como industria Existente del Grupo "A", del Convenio otorgándosele los siguientes beneficios fiscales con aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Enrollador de láminas	715-02-00
Equipo soldador de diesel y gasolina	"
Cortador acetileno manual y automático	"
Prensa para doblar metales	"
Guillotina para cortar metales	"
Troqueles	"
Ponchadora completa con sus accesorios	715-01-00
Máquina roscadora con accesorios, cabezal y peines	"
Remachadora	"
Taladros eléctricos	"
Motores eléctricos	721-01-02-09
Ruedas y piedras calibradas para pulir	663-01-00
Taladros eléctricos portátiles	721-12-04
Carros y carretillas industriales para fuerza eléctrica o motores de explosión	716-02-00
Bombas de aire o compresores	716-13-04-09
Horno eléctrico para uso industrial (soldadura especial)	721-06-04
Gatas, grúas y demás maquinaria para levantar carga	716-03-03

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materia Prima	F. Arancelaria
Golosos galvanizados con empaque neopreno y arandela de seguridad de diversas medidas	699-07-01-03
Láminas de acero de distintos tamaños y espesores	681-05-00-01
Angulares de canto vivo de diferentes medidas	681-04-00-09
Electrodos para soldar	699-29-13
Pernos con sus tuercas y arandelas de diferentes diámetros y longitudes	699-07-01-03
Fundentes para soldar	699-09-12

**Materias Primas**

**F. Arancelaria**

Material refractario	602-03-00
Flejes de acero y sus aleaciones	681-06-02
Tubos de acero	681-13-00
Cables de acero	699-03-00
Tornillos de hierro para encinar	699-07-01-09
Cadenas de eslabones para uso industrial	699-07-01-09
Empaques de dos o más materias	715-15-03

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial excepto gasolinas;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápite a), b), c), d) y e) tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Ato. 17 del Convenio, sólo por el periodo que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el periodo de referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2do.—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el Artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuere aplicable.

Arto. 3º.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de 2.000.0 (miles de córdobas);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 32.5% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendario de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales concurrendos durante el goce de las exenciones;

- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de las Empresas, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (F) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **Julio César Alegria**, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley. — (f) **Rubén García B.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

**RECLASIFICASE A "LABORATORIOS CEGUEL, S. A.", EN LINEA DE PRODUCTOS ETICOS MEDICINALES**

Reg. Nº 512 — R/F 470060 — Ⓒ 624.00

Decreto Nº 276

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma LABORATORIOS CEGUEL, S. A., clasificada como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva según Decreto Nº 135 del 3 de Agosto de 1965; "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 195 del 28 de Agosto de 1965 para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto Nº 1171 del 18 de Marzo de 1966, se Reclasifique y Equipare su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Granada, la que se dedica a la elaboración de Productos Eticos Medicinales.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis según Acta Nº 254 de la misma fecha por medio del que recomienda: "Reclasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "B", al haber constatado el cumplimiento de los requisitos expresos en el Decreto Nº 1171, Arto. 1º Incisos c) y d) referentes al aumento de por lo menos el 50 por ciento de su producción original o a la realización de una inversión no menor de 500,000 córdobas, equiparándola en todos los beneficios con su similar JULIO VIGIL PEVEDILLA por Decreto Nº 63 del 28 de Mayo de 1975 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 145 del 30 de Junio de 1975. Lo anterior se efectúa de conformidad con lo estipulado en el Decreto Nº 1171, Arto. 2do. y el Arto. 17 del Convenio".

Tercero: La Resolución Nº 86-"C"-5, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 2 de Octubre de 1976, en la que se determina la Reclasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que produce artículos destinados a la salud humana.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su reclasificación y equiparación con plantas similares nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículo 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fue aplicable; y en el Decreto Legislativo Nº 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

## Decreta:

Arto. 1º—Reclasificar a la firma LABORATORIOS CEGUEL, S. A., que se dedica a la elaboración de Productos Eticos Medicinales, como Industria Existente del Grupo "B" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Máquina llenadora .....	716-13-08
Pastilladora eléctrica .....	713-13-22
Secadora eléctrica .....	716-13-08
Caldera niquelada .....	699-13-02
Agitadora eléctrica .....	721-01-03
Filtro eléctrico pequeño .....	716-13-22

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Peróxido de hidrógeno .....	511-09-29
Permanganato de potasio .....	511-09-25
Piperazine hidrato .....	511-09-04
Peatora de carne .....	599-09-09
Protoxolato de hierro .....	512-09-07
Pectina de manzana .....	292-09-05
Quinina en polvo .....	541-04-01
Ruibarbo de la China .....	292-04-00
Sulfatiazol en polvo .....	541-09-04
Salicilato de metilo .....	512-09-07
Succinil sulfatiazol .....	541-09
Sal-epson .....	511-09-19
Sulfadiazina en polvo .....	512-09-10
Sulfaguanidina en polvo .....	512-09-10
Subcarbonato de bismuto .....	511-09-18
Sulfato de sodio .....	511-09-26
Tiocol .....	231-01-00
Talco simple .....	272-19-04
Tiamina en polvo .....	541-01-00
Vaselina (parmo) .....	513-05-02
Valeriana en polvo .....	551-01-02
Vainillina .....	512-09-05
Violeta de Genciana .....	292-04-00
Cloruro de potasio .....	511-09-29
Yodo resublimado .....	511-09-01
Papel de filtro .....	642-09-09
Cetiol V. ....	512-09-18
Aceite mineral .....	313-05-02
Lanette .....	512-09-18
Mentol técnico .....	512-04-02
Bicarbonato de soda .....	511-09-26
Hidromagma .....	541-09-04
Cumarina .....	512-09-09
Jalapa en polvo .....	292-04-00
Mercurio cromo .....	541-09-05
Pinetiol .....	599-02-00-09
Acido acético .....	512-09-06-01
Acido cítrico .....	512-09-06-01
Acido extraccico .....	"

## Materias Primas

## F. Arancel

Acido pícrico .....	"
Acido salicílico .....	512-09-06
Aguarraz .....	512-05-01
Acetona .....	512-09-06
Alcanfor en polvo .....	512-09-01
Azul de metileno .....	531-01-02
Benzoato de sodio .....	512-09-07
Sulfato de sodio .....	511-09-26
Benzocaína .....	541-04-04
Aceite de castor .....	412-11-00
Koltarol .....	599-02-00
Castorio en polvo .....	272-04-02
Caolín .....	272-04-02
Carbón vegetal .....	241-01-00
Cloroformo .....	512-09-03
Creozota de la Haya .....	599-09-06
Extracto de magnesia .....	541-09-04
Iposofito de calcio .....	511-09-11
Acido ascórbico .....	541-01-00
Clorhidrato de piridoxina .....	541-01-00
Nicotinamida .....	541-01-00
Vitamina B-12 .....	541-01-00
Brohidrato de extrametofano .....	512-09-03-07
Riboflavina (fosfato de sodio) ...	541-01-00
Dalfatocoferol acetato .....	541-01-00

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápite a), b), c), d) y e) tendrán vigencia sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se mencionan en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez vencido el período en referencia, y si éste fuera menor que el señalado a Industria Existente, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de ampliación de su planta y concluir éstas dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Cumplir con un aumento del 50% de su producción original, expuesto en su solicitud;
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de

- concurrir también al mercado centroamericano;
- d) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- e) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- f) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de su Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignadas a la Empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Julio César Alegría**, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley. — (f) **Gustavo Montiel B.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Contrato Entre Ministerio de Hacienda y Esso Standard Oil, S. A. Relativo a Compra de Gasolina y sus Derivados

Nosotros, *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en Representación del Gobierno de la República de Nicaragua, por una parte, a quien en el curso de este Contrato se designará con el nombre de "EL GOBIERNO", y *Daniilo Lacayo Rappaccioli*, en Representación de la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, por otra parte, en su carácter de Gerente General y que en lo sucesivo, para mayor brevedad se denominará "LA COMPANIA", Acuerda en celebrar el siguiente Contrato:

#### I

"EL GOBIERNO", se compromete a comprar a "LA COMPANIA" toda la gasolina regular, extra, aceite diesel, asfaltos y lubricantes que las dependencias del Poder Ejecutivo consumen en sus diferentes programas de trabajo.

#### II

Las partes convienen en establecer lo que se conocerá como "precio básico" en esta negociación y que se define como el precio que "LA COMPANIA" cobrará a "EL GOBIERNO" por galón de producto sin incluir ningún impuesto sean estos del Gobierno Central, Municipal, etc.

#### III

El "precio básico" es el que se aplicó para el mes de Diciembre de 1976, ó sea para la gasolina regular por galón es de \$2.936, para la extra, de \$3.115, para el aceite diesel \$2.910 y para los asfaltos fríos MC-70, RC-250 y el asfalto caliente o de penetración 85/100, \$3.045, todos entregados en la ciudad de Managua. Este precio básico variará mensualmente empezando con el mes de Enero de mil novecientos setenta y siete, de Acuerdo a las fluctuaciones en los costos de adquisición de los productos de que son objeto este Contrato, debidamente justificados.

#### IV

Quando "LA COMPANIA" entregare

los productos directamente en locales ubicados fuera de la capital, cobrará un recargo en concepto de transporte de . . . . ₡ 0.10 por galón, suma que facturará "LA COMPAÑIA" y pagará "EL GOBIERNO" en la forma que se indica en la Cláusula X del presente Contrato.

## V

"LA COMPAÑIA" queda obligada a proveer a "EL GOBIERNO" de una lista completa de todas las estaciones de servicio que sean de su propiedad y que tiene operando en el país, indicando el nombre del dueño o arrendatario del negocio, ubicación, capacidad de los tanques o cualquier otro dato que para los efectos de los pedidos sirva de orientación al departamento de suministros.

## VI

El volumen de productos del petróleo a utilizarse por el Gobierno Central y sus instituciones, de Acuerdo con el presente Contrato, están contenidas en la hoja anexo número uno, que forma parte de este Contrato, cantidades que de acuerdo con las necesidades podrán ser ampliadas de común acuerdo. Esta lista se constituye de hecho en la Ministerial que ampara la exoneración de todo tipo de impuesto a los volúmenes que sean vendidos al Gobierno.

## VII

"EL GOBIERNO" se compromete a comprar a "LA COMPAÑIA" todas las cantidades que necesite de aceites lubricantes y grasas, siempre y cuando éstos sean suministrados a precios competitivos.

## VIII

"EL GOBIERNO" y "LA COMPAÑIA", convienen en que el término de la vigencia del presente Contrato es de un año, es decir, a partir del día uno de Enero de mil novecientos setenta y siete, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.

## IX

Todas las solicitudes de compra de gasolina y aceite diesel que "EL GOBIERNO" tuviera que hacer, se harán por medio del departamento de suministros (Proveduría General), el que indicará a la Compañía la calidad, cantidad y lugar donde se deberá situar el producto. Para el Departamento de Managua, los productos serán depositados en la Estación Xolotlán, ubicada en la intersección de la Avenida Roosevelt y la Calle Colón (exceptuando la Guardia Nacional que recibirá en sus propios depósitos únicamente). Fuera del Departamento de Managua serán depositados en la Estación que "LA COMPAÑIA" tenga de conformidad a la lista de la Cláusula V de este Contrato.

## X

El pago de los productos suministrados a las Instituciones o Ministerios de Estado y sus dependencias, deberán ser hechos por medio de Cheques de la respectiva dependencia, que de acuerdo con el departamento de suministros, tenga autorización para comprar combustibles, lubricantes, aceite diesel y grasas, conforme las regulaciones presupuestarias vigentes, a más tardar treinta días después de haber sido recibida la factura correspondiente.

Cuando "EL GOBIERNO" se provee de gasolina o aceite diesel en una estación de servicio de la propiedad de "LA COMPAÑIA" o afiliada a ésta comercialmente, se obligará a reconocer en concepto de servicio la suma de ₡ 0.40 por cada galón de gasolina o aceite diesel que se le suministre. Esta obligación surtirá efecto en cualquiera de las estaciones mencionadas dentro o fuera de la capital.

## XI

"LA COMPAÑIA" se compromete a abastecer sin interrupción al Gobierno de Nicaragua, de todos los productos, objeto de este Contrato, durante su vigencia. En caso de no suministrarlos, El Gobierno queda en libertad de contratarlos con cualquier otra compañía. Si por cualquier causa no se cumple en el plazo establecido en la Cláusula X de este Contrato, "EL GOBIERNO" por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizará una nota de crédito a favor de la Compañía, para acreditarse estos cargos, de los pagos mensuales de los impuestos de consumo, que la Compañía, está obligada a pagar al Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hará las reservas necesarias de las partidas correspondientes asignadas a cada una de las instituciones involucradas en este Contrato, a fin de asegurar el debido respaldo presupuestario por el suministro de estos productos.

"EL GOBIERNO" se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato, cuando lo creyere conveniente.

## XII

Para todos los efectos de este Contrato, se señala como domicilio la ciudad de Managua, Distrito Nacional.

## XIII

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P. — *Danielo Lacayo Rappacioli*, Esso Standar Oil, S. A. Limited.

Reg. No. 354 — R/F 468823 — \$200.00

**CORPORACION NICARAGUENSE DE INVERSIONES**  
MANAGUA, NICARAGUA

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1976**

**A C T I V O**

Fondos Disponibles .....	C\$ 11.249,377
Colocaciones .....	113.357,384
Inversiones .....	10.577,091
Otros Activos .....	8.379,677
<b>Total del Activo .....</b>	<b><u>C\$ 143.563,529</u></b>
Cuentas de Orden .....	<b><u>C\$ 128.205,708</u></b>

**P A S I V O Y C A P I T A L**

Obligaciones en Moneda Extranjera .....	C\$ 119.051,260
Intereses por Pagar .....	5.611,976
Otras Cuentas del Pasivo .....	529,120
Capital y Reservas .....	18.371,173
<b>Total del Pasivo y Capital .....</b>	<b><u>C\$ 143.563,529</u></b>
Cuentas de Orden .....	<b><u>C\$ 128.205,708</u></b>

*Frank D. Robleto,*  
Gerente General.

*Carlos Sánchez S.,*  
Gerente.

**CORPORACION NICARAGUENSE DE INVERSIONES**  
MANAGUA, NICARAGUA

**ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS POR EL PERIODO  
DEL 1º DE ENERO DE 1976 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1976**

**I N G R E S O S**

Intereses y Comisiones Ganadas .....	C\$ 14.194,882
Dividendos y Otros Ingresos .....	942,942
	<b><u>C\$ 15.137,824</u></b>

**E G R E S O S**

Gastos Financieros .....	C\$ 5.984,689
Gastos Generales .....	2.861,982
Impuestos, Castigos, Depreciaciones y Amortizaciones .....	5.603,952
	<b><u>C\$ 14.450,623</u></b>
Utilidad Neta .....	<b><u>C\$ 687,201</u></b>

*Frank D. Robleto,*  
Gerente General.

*Carlos Sánchez S.,*  
Gerente.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 240 — R/F 460119 — Valor ₡ 45.00  
William Benard Chirip, nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:  
"NOOTRON"

Clase 5.

Presentada: Tres Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10  
Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González,  
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 239 — R/F 460118 — Valor ₡ 45.00  
William Benard Chirip, nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:

"PA-RA-PAN"

Clase 5.

Presentada: Cinco Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22  
Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 238 — B/U 467952 — Valor ₡ 90.00  
Hommel, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr.  
Edgar Solís, solicita registro marca fábrica:

"A L O X Y N"

Clase 5.

Presentada: 16 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 18  
Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 237 — B/U 467951 — Valor ₡ 90.00  
Hommel, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr.  
Edgar Solís, solicita registro marca fábrica:

"A X E E N"

Clase 5.

Presentada: 16 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6  
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 303 — B/U 396731 — Valor ₡ 45.00  
Carlos Fisher y Compañía Limitada, guatemalteca, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"G O U R M E T"

Clase 30.

Presentada: Veinticuatro Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3  
Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 304 — B/U 396715 — Valor ₡ 45.00  
Talleres Industriales, S. A., mexicana, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"E S T R E L L A"

Clase 7.

Presentada: Diecinueve Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16  
Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6693 — B/U 459898 — Valor ₡ 135.00  
American Dairy Queen Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: 1 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua,  
Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 310 — B/U 396728 — Valor ₡ 45.00

E. R. Squibb & Sons, Inc., estadounidense, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"DEXA-FORTE"

Clase 5.

Presentada: Nueve Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7  
Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 375 — B/U 469011 — Valor ₡ 90.00

Compañía Cervecera de Nicaragua, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios solicita registro marca fábrica:

"B E B A"

Clase 33.

Presentada: 22 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6  
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 364 — R/F 459005 — Valor ₡ 45.00

Ortho Pharmaceutical Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios, solicita Renovación marca fábrica:

"R H O G A M"

No. 16,727

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14  
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 282 — B/U 468716 — Valor ₡ 45.00

Boehringer Mannheim GmbH, alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón Areas, solicita renovación marca fábrica:

"LANICOR"

No. 16,678

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12  
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 283 — B/U 468715 — Valor ₡ 45.00

Boehringer Mannheim GmbH, alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón Areas, solicita renovación marca fábrica:

"LAMURAN"

No. 16,844

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12  
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 284 — B/U 468714 — Valor ₡ 45.00

Nicholas Proprietary Limited, australiana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón Areas, solicita renovación marca fábrica:

"INTRAHITE" No. 8,766  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 285 — B/U 468713 — Valor ₡ 45.00

Nicholas Proprietary Limited, australiana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón Areas, solicita renovación marca fábrica:

"TABVITA" No. 8,769  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

## Nombres Comerciales

Reg. No. 342 — B/U 468245 — Valor ₡ 180.00

Juan López Zeledón, nicaragüense, personalmente, solicita registro nombre comercial:



"EL GLOBO"

Solamente para:

*Proteger y distinguir empresa cuyo objetivo es la venta y distribución de artículos eléctricos de toda clase para el hogar.*

Presentada: Ocho Octubre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 341 — R/F 468238 — Valor ₡ 90.00

Sherwin Williams de Centroamérica (Nicaragua), S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Rolando Mayorga, solicita registro Señal de Propaganda:

"PINTAR ES DECORAR CON  
SHERWIN WILLIAMS"

*Para proteger propaganda comercial dedicada a la venta de pinturas, barnices, lacas, objetos para decorar, tapices, alfombras.*

Presentada: 3 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 652 — R/F 470781 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana, nueve Febrero año en curso, subastaráse lote "G" Doscientos cincuenticuatro, en Reparto Schick y linda: Norte, lote doscientos cincuentitrés, de bloque "G" veintiséis metros; Sur, lote doscientos cincuenticinco, veintiséis me-

tros; Este, Miguel Pineda, seis metros cuarentisiete centímetros; Oeste, avenida Guaotal, seis metros cincuenta. Inscrita número cincuenta mil setecientos cincuentiuno, Tomo setecientos cuarentiocho, este Registro Público.

Base: Diecinueve mil cuatrocientos noventa-siete córdobas y veinticinco centavos.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Banco Vivienda Nicaragua a José María Cano.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiocho Enero mil novecientos setentisiete. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez Primero Civil de Distrito. —

3 2

Reg. No. 669 — R/F 470530 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana del diez de Febrero del corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano sita Reparto Bello Horizonte esta ciudad, identificado Lote Número F-III-41, lindando: Norte, Lote F-III 40; Sur, Lote F-III 42; Este, Lote F-III 44 y Oeste, Avenida "E", con veintidós metros cincuenta frente por siete metros setentiocho de ancho. Inscrita No. 62,746, Asiento Primero, folios 20 y 21 del Tomo 1,008 Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua.

Base: Subasta setenta mil córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Dr. Porfirio Solórzano Marín, a Juan Rafael Pravia Rivas.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil de Managua, a veintiocho de Enero de mil novecientos setentisiete. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez Primero de Distrito para lo Civil de Managua. — Tito Guardado, Secretario.

3 2

Reg. No. 662 — R/F 403415 — Valor ₡ 90.00

Once mañana sábado Febrero diecinueve corriente año, local despacho, venderáse pública subasta al martillo: Un Jeep Marca Toyota, color verde, Modelo 1973, motor 6 cilindros No. F-272172, Serie No. FK40-63-543, usado regular estado.

Ejecutante: Autofinanzas, S. A.

Ejecutados: Félix González Pérez, Anita Reyes Parrales.

Reclamando: Diez mil seiscientos cuarenta córdobas ochenta centavos.

Base: Dos mil córdobas valorado.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero veinte, mil novecientos setentisiete. — Carlos López, Secretario.

3 2

Reg. No. 510 — R/F 469763 — Valor ₡ 180.00

Cuatro tarde Martes veintidós Febrero próximo local este Juzgado subastaráse inmueble urbano consistente lote terreno seiscientos treintitrés varas cuadradas al Sur esta ciudad, lindante: Oriente, terrenos Carlos Zelaya, hoy otros dueños; Occidente, camino Jocote Dulce, terrenos Aníbal Gómez, hoy otros dueños; Norte, terrenos Guillermo Solórzano Zavala y otros; y, Sur, resto de la finca. Inscrita: Número treintitrés mil trescientos dos, Tomo cuatrocientos cincuentitrés, Folio cuatro, Asiento Primero, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades Registro Público Managua.

Base: Diez mil quinientos cincuenta córdobas.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Compañía Interfinanciera Nicaragüense contra Leonor Solórzano de Alvarez.

Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, cinco tarde veinte Enero mil novecientos setentisiete. — Pedro J. Escobar Sequeira, Juez. — Luis A. Torrès Masís, Secretario.

3 2

Reg. No. 511 — R/F 469764 — Valor ₡ 225.00

Cuatro tarde jueves veinticuatro Febrero próximo local este Juzgado subastaráse finca jurisdicción Tipitapa orillas Carretera Panamericana Norte, altura hacienda San Jacinto, compuesta seiscientos sesenticuatro manzanas y lindante: Norte, San Francisco, Las Meses y San Juan de las Pilas; Sur, San Jacinto y La Luz; Oriente, La Quebrada del Granadillo por medio tierras de San Ignacio, Las Banderas, La Luz y San Gabriel; y Occidente, Camino de la Segovia, propiedades de las señoritas Delgadillo Cortez, San Jacinto y Carretera Panamericana; inscrita número veintiocho mil trescientos setentiséis, Tomo ochocientos uno, Folio ciento cincuentisiete, asiento trece, Registro Público de Managua.

Base: Quinientos mil córdobas.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Compañía Interfinanciera Nicaragüense a Jorge Alberto Delgadillo Fuentes.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, las cinco tarde veintiuno Enero mil novecientos setentisiete. — Pedro J. Escobar Sequiera, Juez Segundo Civil Distrito Managua. — Luis A. Torres Masis, Secretario.

3 2

Reg. No. 666 — R/F 430542 — Valor ₡ 45.00

Cinco tarde veinticinco Febrero corriente año, subastaráse en este Juzgado, propiedad rural situada en "El Copalar", esta jurisdicción, como de doscientas cincuenta manzanas, conteniendo potreros, cercas, lindante: Oriente, Santiago Orozco Díaz; Occidente, Antonio Cruz Martínez; Norte, Ramón González; Sur, José López García.

Subástase en ejecución de Máximo Ríos Zamora contra Antonio Torrez Luna.

Valor: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero veintisiete de mil novecientos setentisiete. — Vicente González Canizalez.

3 2

Reg. No. 667 — R/F 430541 — Valor ₡ 45.00

Cinco tarde veintiséis Febrero corriente año, subastaráse en este Juzgado propiedad rural situada en "Las Nubes", esta jurisdicción, como de treinta manzanas de extensión, conteniendo casa, otras mejoras, lindante: Oriente y Norte, Virgilio Altamirano; Occidente, Estanislao Díaz; Sur, Marcial Gutiérrez.

Subastase en ejecución: Rosario Pérez Martínez, contra Petrona Pérez Martínez y Sucesión Luciano López Rivera.

Valor: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil Matagalpa, Enero veintisiete de mil novecientos setentisiete. — Vicente González Canizalez.

3 2

Reg. No. 517 — R/F 469435 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde once Febrero corriente año subastaráse martillo vehículo Adam Opel chasis 9615900861, sin placa color crema cuatro puertas, radio.

Base: Un mil quinientos córdobas.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Ana Saballos Barahona.

Vehículo: Encuéntrase parqueo Financiera de la Vivienda.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintiuno Enero mil novecientos setentisiete. — Pedro Escobar Sequiera, Juez.

3 3

Reg. No. 518 — R/F 469591 — Valor ₡ 585.00

Once mañana, próximo catorce Febrero en este local este Juzgado, subastaráse siguientes propiedades: a) Rústica "Las Mercedes", superficie 1.169 y 7.610 varas cuadradas, lindante: Oriente, Sucres, Doroteo Castillo y Sitio Agrícola, hoy Hacienda Santa Rosa, Daniel Moncada, "El Pedregal" José María Briones, "El Potrero" Dr. Doroteo Castillo; Occidente, Sitio Libre "El Pino" Banco Nacional, Hacienda "Santa Elena" Constantino Moncada, "La Presa" Cirilo R. "El Regadío", José María Briones y "El Paraíso" Hilario Montenegro; Norte, "El Regadío" y "El Cencio Chavarría, hoy "Santa Rosa" Daniel Moncada, "El Pino" Banco Nacional, "El Ocotal" Emilio Moncada; Sur, "Rodeo Grandero" "Flor Amarilla" Irene Benavides, "La Campesina" Ulises Molina, "Santa Rita" Sinforsoso Garmes y "El Cacao". Inscrita No. 10.492, asiento 10, Folios 238/239/240, Tomo 96; b) Rústica "Las Flores", compuesta 56 manzanas y 8.550 varas cuadradas, lindante: Oriente, "Agua Zarca" Banco Nicaragüense; "El Silencio" Daniel Moncada; Occidente, "Las Mercedes" Francisca Alegría vda. Moncada; Norte, "Agua Zarca" Banco Nicaragüense, "Las Mercedes"; Sur, "El Silencio" Daniel Moncada; Inscrita No. 10.045, asientos 1070., Folios 95 al 97, del Tomo 91, Folios 239/240, Tomo 135; c) Rústica "Santa Rosa" y sus mejoras, compuesta 810 manzanas y 403 varas cuadradas, lindante: Oriente, "El Pedregal" José María Briones; Occidente, "La Florida" Raúl Briones y "Las Mercedes"; Norte, "Las Mesitas" Rónimo Molina, "La Florida" Raúl Briones; Sur, "Las Mercedes". Inscrita No. 8.701, asiento 10, Folios 207/208, Tomo 89; y No. 9.645, asientos 10, folio 156, tomo 86; d) Rústicas: 1) "El Silencio", compuesta 62 manzanas y 6.266 varas cuadradas, lindante: Oriente, Irene Benavides; Occidente, "Las Flores" Francisca Alegría vda. Moncada; "Agua Zarca"; Sur, Juan Cruz, Irene Benavides; 2) Rústica "Pénjamo", compuesta 53 manzanas y 9.781 varas cuadradas, lindante: Oriente, "El Pedregal" José María Briones; Occidente, "La Florida" Raúl Briones, "Las Mercedes"; Norte, Alejandro Moncada, José María Briones, hoy "Las Mesitas" Banco Nicaragüense, "La Florida" Raúl Briones; Sur, "Las Mercedes" Francisca Alegría vda. Moncada. Inscritas: No. 10.023, asiento 60, folios 42/43, tomo 144; y e) Rústica "El Guapinol", compuesta 122 manzanas, lindante: Oriente, José María Briones; Occidente, "Las Mesitas" Banco Nicaragüense, "Santa Rosa"; Norte, "La Florida" Raúl Briones, hoy "Las Mesitas", "El Pedregal" José María Briones; Sur, "Santa Rosa" y "El Pedregal" José María Briones; Inscrita No. 9.826, asiento 40, folio 148, tomo 88, folio 83, tomo 104; todas dichas propiedades ubicadas en El Regadío, jurisdicción de Estelí, e inscritas Sección Derechos Reales, Libro Propiedades Registro Público Departamento Estelí.

Base: ₡ 1.000.000.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs.

Daniel Benjamín Moncada Alegría, Eudocia Valenzuela de Moncada y Sucesores Doña Francisca Alegría vda. Moncada.

Dado Juzgado Civil Distrito Somoto veintiuno de Enero mil novecientos setentisiete. — Enmendado — Enero Vale. — Oscar Blanco M., Juez Civil Distrito Somoto. — Efraím Espinoza P., Srío.

3 3

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.